ADENDA 01

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. SAMC-SED-021-2026

El Secretario de Despacho de la Secretaria de Educación del Departamento, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, debidamente posesionado y conforme a la delegación otorgada por el Gobernador del Departamento mediante el Decreto Departamental 004 del 01 de enero de 2024, modificado por el Decreto Departamental 011 del 03 de enero de 2024; se encuentra facultado y delegado para realizar todos los actos y trámites inherentes con los procesos contractuales relacionados con el funcionamiento de la Secretaría; y estando en términos para expedir adendas al proceso, se realizan las siguientes modificaciones al mismo, de conformidad a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, en los siguientes términos:

3.1 EXPERIENCIA

Para el presente proceso, los proponentes deberán acreditar experiencia con máximo **SEIS (06)** contratos celebrados y que su objeto sea: entrega de bonos de calzado y vestido, identificados con el Clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual se verificará en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en mínimo cuatro (4) de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	15	15	00	Facilitación del comercio
80	14	16	00	Actividades de ventas y promoción de negocios
80	14	17	00	Distribución
53	10	15	00	Pantalones
53	10	16	00	Camisas y blusas
53	11	15	00	Botas
53	11	16	00	zapatos
53	11	18	00	Sandalias
53	11	19	00	Calzado deportivo

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para todos los proponentes y iii) certificaciones de contratos ejecutados o copia del contrato con su respectiva liquidación con entidades públicas y/o privadas.

3.5.1. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia.

B. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

C. Si el proponente relaciona o anexa más de seis (6) contratos en el Formato 3 – Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

D. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5 %).

   Estos porcentajes de experiencia mínima que cumplirán los integrantes del proponente plural, bastará acreditarlos con contratos que cumplan con el requisito de experiencia general exigida en el pliego de condiciones y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8.

   Independientemente de el o los integrantes del proponente plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral 3.5.8.

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

3.5.2 EXPERIENCIA (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia con máximo **SIETE (07)** contratos celebrados y que su objeto sea: entrega de bonos de calzado y vestido, identificados con el Clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y expresando su

valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual se verificará en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en mínimo cuatro (4) de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	15	15	00	Facilitación del comercio
80	14	16	00	Actividades de ventas y promoción de negocios
80	14	17	00	Distribución
53	10	15	00	Pantalones
53	10	16	00	Camisas y blusas
53	11	15	00	Botas
53	11	16	00	zapatos
53	11	18	00	Sandalias
53	11	19	00	Calzado deportivo

Los contratos presentados para acreditar la experiencia específica deben cumplir con el requerimiento de que sumados sean igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de

nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto).

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

3.5.3 EXPERIENCIA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS)

Para el presente proceso de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica con máximo **SIETE (07)** contratos celebrados y que su objeto sea: entrega de bonos de calzado y vestido, identificados con el Clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual se verificará en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en mínimo cuatro (4) de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	15	15	00	Facilitación del comercio
80	14	16	00	Actividades de ventas y promoción de negocios
80	14	17	00	Distribución
53	10	15	00	Pantalones
53	10	16	00	Camisas y blusas
53	11	15	00	Botas
53	11	16	00	zapatos
53	11	18	00	Sandalias
53	11	19	00	Calzado deportivo

Los contratos presentados para acreditar la experiencia específica deben cumplir con el requerimiento de que sumados sean igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

3.5.4 EXPERIENCIA (CRITERIOS DIFERENCIALES APLICACIÓN DECRETO 287 DE 2026)
Para el presente proceso de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 287 del 2026, los proponentes que ostenten la calidad de personas con discapacidad, deberán acreditar experiencia específica con máximo **SIETE (07)** contratos celebrados y que su objeto sea: entrega de bonos de calzado y vestido, identificados con el Clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual se verificará en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en mínimo cuatro (4) de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	15	15	00	Facilitación del comercio
80	14	16	00	Actividades de ventas y promoción de negocios
80	14	17	00	Distribución
53	10	15	00	Pantalones
53	10	16	00	Camisas y blusas
53	11	15	00	Botas
53	11	16	00	zapatos
53	11	18	00	Sandalias
53	11	19	00	Calzado deportivo

Los contratos presentados para acreditar la experiencia específica deben cumplir con el requerimiento de que sumados sean igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial lo deberá acreditar el integrante que tenga mayor participación en el consorcio o la unión temporal.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia

Las demás estipulaciones y requisitos contenidos en el pliego de condiciones definitivo proceso de Selección Abreviada De Menor Cuantía No. SAMC-SED-021-2026, continúan vigentes.

LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
Secretaria de Educación

Revisión Jurídica: Angela Maria Arias Rios, Abogada Contratista SED